



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSL-1/2023
PROMOVENTE: MORENA
PERSONAS INVOLUCRADAS: Mauricio Tabe Echartea y otras
MAGISTRADO EN FUNCIONES: Gustavo César Pale Beristain
SECRETARIA: Georgina Ríos González
COLABORARON: Shiri Jazmyn Araujo Bonilla y Ericka Rosas Cruz

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintitrés¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES

I. Revocación de Mandato

1. **1. Reforma constitucional.** El 21 de diciembre de 2019 entraron en vigor las reformas sobre la revocación de mandato.
2. **2. Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM).** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la ley de la materia³.
3. **3. Plan y calendario⁴.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el plan y calendario del proceso de revocación de mandato del presidente de la República:

Aviso de intención	Recolección de firmas de apoyo	Emisión de la convocatoria	Jornada de votación
Del 1º al 15 de octubre de 2021	Del 1º de noviembre al 25 de diciembre de 2021 ⁵ .	4 de febrero de 2022	10 de abril de 2022

¹ Todas las fechas se refieren a 2022, salvo referencia en contrario.

² En adelante, Sala Especializada.

³ Visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

⁴ Acuerdo INE/CG1646/2021.

⁵ Cuatro transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución federal, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.



4. **4. Acción de inconstitucionalidad.** El 3 de febrero de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la acción de inconstitucionalidad 151/2021 contra la LFRM.
5. **5. Modificación de lineamientos y convocatoria.** El 4 de febrero de 2022, el INE modificó los lineamientos para la revocación de mandato y aprobó la convocatoria para el referido proceso ciudadano⁶.
6. **6. Declaración de invalidez⁷.** El 27 de abril de 2022, la Sala Superior declaró la conclusión del proceso revocatorio y su invalidez, al no alcanzar el umbral del 40% de participación ciudadana.
7. **7. Vista a la Sala Especializada.** En la misma fecha, la Sala Superior declaró improcedentes los juicios de inconformidad SUP-JIN-1/2022 y acumulados (promovidos para controvertir el cómputo final y la declaratoria de resultados) y dio vista, entre otras autoridades, a esta Sala Especializada, para que, a partir de las constancias que integran los medios de impugnación, actúe conforme al ámbito de sus facultades y obligaciones.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

8. **1. Queja.** El 31 de marzo de 2022, MORENA presentó queja, ante el Consejo Local del INE en la Ciudad de México, contra **Mauricio Tabe Echartea** (Mauricio Tabe), alcalde de Miguel Hidalgo; **Nubia Martínez Hernández** (Nubia Martínez), subdirectora de Desarrollo Urbano de dicha administración local; **Alejandra Santacruz Álvarez** (Alejandra Santacruz), Coordinadora de Comunicación Social de la citada alcaldía; **Bernardo Farill Vivanco** (Bernardo Farill), director ejecutivo de planeación y Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo; **Lía Limón García** (Lía Limón), alcaldesa de Álvaro Obregón y a **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** (Margarita Zavala), diputada federal, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en redes sociales en periodo prohibido, en el contexto del proceso

⁶ El INE emitió el acuerdo INE/CG13/2022 e INE/CG52/2022. El 2 de marzo, la Sala Superior confirmó el acuerdo que aprobó la convocatoria (SUP-RAP-46/2022).

⁷ SUP-RAP-128/2022 y acumulados, SUP-JIN-1/2022 y acumulados y Dictamen relativo al cómputo final y conclusión del proceso de revocación de mandato.



de revocación de mandato, así como por el supuesto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad⁸.

9. Además, solicitó la adopción de medidas cautelares para que se ordenara la suspensión y difusión en redes sociales de las publicaciones, imágenes y videos denunciados.
10. **2. Registro, admisión e investigación.** El 01 de abril de 2022 se tuvo por recibida la denuncia y se registró⁹; el 4 de abril siguiente se admitió la queja y se ordenaron diligencias de investigación.
11. **3. Acuerdo de medida cautelar¹⁰.** El 08 de abril de 2022, el Consejo Local del INE en la Ciudad de México declaró la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, por lo que ordenó a Mauricio Tabe, Lía Limón, Margarita Zavala y Nubia Martínez el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales.
12. **4. Escisión.** La autoridad instructora advirtió la existencia de una imagen en la cual aparece una menor de edad, en una de las publicaciones denunciadas, por lo que determinó escindir, por la posible vulneración al interés superior de la niñez.
13. **5. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 7 de septiembre de 2022 la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el 14 siguiente.
14. **6. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente y el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional.
15. **7. Juicio Electoral¹¹.** El 5 de octubre de 2022, la Sala Especializada emitió acuerdo por el que solicitó a la autoridad instructora emplazar a todas las partes involucradas, al advertir que, aun cuando no se denunció a **Ángel Nina Paulette Gurdíé Pantoja** (Nina Gurdíé), jefa de la unidad departamental de contenidos

⁸ La queja fue presentada por Gustavo García Arias, quien se ostentó como representante propietario de MORENA, ante el Consejo Local del INE en la Ciudad de México.

⁹ Se asignó la clave de expediente **JL/PE/MORENA/JL/CDM/PEF/18/2022**.

¹⁰ Acuerdo A17/INE/CM/CL/08-04-22.

¹¹ SRE-JE-42/2022



digitales de la coordinación de comunicación social de la alcaldía Miguel Hidalgo, durante el desarrollo de la investigación se obtuvieron elementos a partir de los cuales se podría desprender su responsabilidad en los hechos denunciados.

16. Ello, pues, Mauricio Tabe informó a la autoridad instructora que es ella quien administra las cuentas institucionales de dicha alcaldía en las redes sociales *Twitter (@AlcaldíaMHmx)* y *Facebook* y quien realizó algunas de las publicaciones denunciadas¹², circunstancia que fue corroborada por la citada funcionaria pública en el escrito por el cual dio contestación a un requerimiento¹³.
17. **8. Segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El 08 de diciembre de 2022, la Junta Local emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 14 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

18. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente, se revisó su integración. El 10 de enero de 2023, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSL-1/2023**, y lo turnó a la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer (competencia)

19. La Sala Especializada tiene facultad para resolver este procedimiento sancionador, porque se denunciaron a diversas personas del servicio público por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el contexto del proceso de revocación de mandato, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, en perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX, 134, párrafos 7 y 8, de la constitución y 33 de la LFRM¹⁴.

¹² Escrito de contestación a requerimiento, visible en las páginas 138 y siguiente del expediente, presentado por el apoderado legal de la alcaldía Miguel Hidalgo.

¹³ Oficio AMH/DGGAJ/DEJ/433/2022, firmado por su representante, que obra a fojas 239 del expediente.

¹⁴ Artículos 35, fracción IX, numeral 5, y 41, Base VI, de la constitución federal; 164, 165, 166, fracción X, 173, 174 y 176, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 477 de la Ley General de



20. Lo anterior porque, debido a la naturaleza dual del procedimiento sancionador, al INE corresponde vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la LFRM, en términos de la LEGIPE, y a esta Sala Especializada compete dictar la resolución correspondiente¹⁵.

SEGUNDA. Cuestión previa

21. Mediante acuerdo del 01 de abril¹⁶, la autoridad instructora se reservó determinar lo conducente respecto de Bernardo Farill Vivanco, director ejecutivo de planeación y desarrollo, y Alejandra Santacruz Álvarez, coordinadora de comunicación social, ambos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, al considerar que, de las ligas de redes sociales e imágenes que presentó la parte quejosa no se advierte alguna publicación atribuible a dichas personas. Por ello, no fueron emplazadas a este procedimiento sancionador.

TERCERA. Causas de improcedencia

22. En su escrito de comparecencia, **Lía Limón García**, alcaldesa de Álvaro Obregón, señaló que la queja era frívola.
23. La causal que hizo valer la alcaldesa es improcedente, porque la parte quejosa sí relacionó hechos con las infracciones y personas del servicio público que denunció y aportó las pruebas que estimó pertinentes para acreditar las conductas ilícitas, todo lo cual se analizará en el estudio de fondo de esta sentencia.

CUARTA. Acusaciones y defensas

24. **MORENA** denunció:
- Las personas del servicio público denunciadas difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido, porque realizaron publicaciones en *Twitter* y *Facebook*, a través de las cuales difundieron logros y programas de gobierno (estancias infantiles), promesas y acciones cumplidas.

Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 4, párrafo primero, 55, fracción IV y 61, segundo párrafo, de la LFRM, y la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".

¹⁵ En atención al SUP-REP-505/2021 y a la acción de inconstitucionalidad 151/2021 del Pleno de la SCJN.

¹⁶ Foja 83 del expediente.



- Las publicaciones denunciadas no están relacionadas con campañas de educación ni de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.
- La propaganda denunciada muestra el nombre de la dependencia, su escudo y se relacionan de manera directa con las gestiones de gobierno de las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.
- Las y los servidores públicos realizaron la promoción de los programas sociales a través de las redes sociales particulares e institucionales.

25. **Mauricio Tabe** se defendió así¹⁷:

- Reconoce la titularidad de la cuenta de la red social *Twitter* @mauriciotabe y del perfil de *Facebook* “Mauricio Tabe” y él las administra.
- Las cuentas de la alcaldía @AlcaldíaMHmx y de *Facebook* Alcaldía Miguel Hidalgo son administradas por una persona del funcionariado público de esa administración, al tratarse de cuentas institucionales.
- Reconoce que las publicaciones denunciadas corresponden a la presentación del Programa Integral de Espacio Público. Señala que la recuperación de los espacios públicos es uno de los ejes de su gobierno.
- La finalidad de las publicaciones es dar a conocer a las y los vecinos de la alcaldía los proyectos que desarrollará el Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo.
- El objetivo del programa es elevar la calidad de los habitantes de la alcaldía, a través de mejoras y apropiación de espacios públicos, y la dignificación de la vivienda.
- Margarita Zavala y Nubia Martínez asistieron al evento.
- Nina Gurdié, encargada de las publicaciones oficiales de la alcaldía, utilizó su teléfono celular personal para hacer las publicaciones; en consecuencia, no erogó recursos públicos.
- Nubia Martínez tiene una cuenta personal de *Twitter*, desde la cual realizó la publicación denunciada para presentar el Programa Integral de Espacio

¹⁷ Escrito de contestación a requerimiento, visible en las páginas 138 y siguiente del expediente, presentado por el apoderado legal de la alcaldía Miguel Hidalgo.



Público y dar a conocer las actividades de la alcaldía. Su objetivo fue la activación del deporte, y protección a la ciudadanía en temas de seguridad.

- Desde el 9 de abril, retiró las publicaciones denunciadas, en cumplimiento al acuerdo de medida cautelar¹⁸.

26. **Nubia Martínez** señaló:

- Reconoce la publicación realizada el 30 de marzo y señala que la realizó desde su cuenta personal de *Twitter* <https://twitter.com/NubiaMarhe>, @Nubiamarhe.
- Ella administra dicha cuenta de *Twitter*.
- La publicación fue para dar a conocer a la ciudadanía información institucional e importante respecto al Programa Integral de Espacio Público para promover la salud, deporte y proteger a la ciudadanía en tema de seguridad.
- La fotografía que se muestra en el *tuit* se creó con su teléfono celular personal.
- Desde el 9 de abril, retiró las publicaciones denunciadas, en cumplimiento al acuerdo de medida cautelar¹⁹.

27. **Lía Limón** indicó²⁰:

- Es titular de las cuentas de *Twitter* y *Facebook*: @lialimon y Lía Limón G.
- Ella administra sus cuentas de redes sociales.
- La publicación denunciada es suya.
- El evento corresponde a la apertura de una Estancia Infantil y la finalidad de la publicación fue de carácter informativo.
- A dicho evento asistieron Margarita Zavala, la diputada Luisa Gutiérrez Ureña, la maestra Sonia Sánchez Martínez, el ex alumno Fernando Hernández Mendoza, la diputada Laura Barrera Portoul, el Director General de *Office Depot* de México, Jaime Alverde Lozada.

¹⁸ Oficio AMH/DGGAJ/0353/2022, de 12 de abril. Foja 171 del expediente.

¹⁹ Mismo oficio.

²⁰ Escrito de 9 de abril, que obra a fojas 231 del expediente.



- No se utilizó recursos públicos, las fotografías fueron tomadas de su celular.
- No realizó ninguna publicación en su cuenta de *Facebook* el 20 de marzo.
- La publicación en su cuenta *Twitter* fue el 30 de marzo y no incurrió en ninguna responsabilidad de carácter electoral.

28. **Nina Gurdié** señaló²¹:

- Es la encargada de realizar las publicaciones en las redes sociales de la alcaldía Miguel Hidalgo, en calidad de Jefa de Unidad Departamental de Contenidos Digitales de la Coordinadora de Comunicación Social.
- Realizó las publicaciones denunciadas de 30 y 31 de marzo.
- No recibió ninguna indicación directa de algún servidor público o superior jerárquico para realizar las publicaciones, toda vez que se encuentra de sus facultades administrar las cuentas de la alcaldía Miguel Hidalgo en las redes sociales.
- No realizó ninguna erogación de recursos públicos o privados en el contenido de las publicaciones en redes sociales.
- La finalidad de la publicación fue para dar a conocer a la ciudadanía el lanzamiento del Programa Integral de Espacio Público.
- Las publicaciones denunciadas fueron eliminadas conforme a la medida cautelar.

29. **Margarita Zavala** señaló²²:

- Es titular de las cuentas de las redes sociales *twitter.com/Mzavalagc* y *Facebook.co/MargaritaZavalaMX*, y ella las administra.
- Las publicaciones denunciadas son de su autoría.
- Asistió como invitada al evento “Lanzamiento del Programa Integral de Espacio Público”.
- No utilizó recursos públicos en la publicación denunciada.

²¹ Oficio AMH/DGGAJ/DEJ/433/2022, firmado por su representante, que obra a fojas 239 del expediente.

²² Contestación al requerimiento formulado por la autoridad, página 248 del expediente y escrito de alegatos, visible en las páginas 340 y siguientes del expediente.



- Una publicación la realizó para agradecer a Mauricio Tabe por su invitación al evento y la eliminó en cumplimiento de la medida cautelar.
- En la otra publicación se refirió a la reapertura de una estancia infantil y agradeció a Lía Limón por su invitación a dicho evento y la eliminó en cumplimiento de la medida cautelar.
- No vulneró el principio de imparcialidad, ya que asistió al evento en su calidad de ciudadana y no como servidora pública, por lo que se debe concluir que con esa calidad no incurrió en una infracción a la normativa electoral.
- No tuvo una participación activa en el evento, porque se limitó a ver lo que las personas del servicio público informaban a la ciudadanía.
- Lo que publicó en su cuenta de *Twitter* fue en respuesta a la alusión que el presidente de México hizo de su persona en la conferencia mañanera de 30 de marzo que, en su concepto, constituyen violencia política por razón de género en su contra.

QUINTA. Cuestión por resolver

30. En esta sentencia determinaremos:

- Si las personas del servicio público involucradas realizaron propaganda gubernamental en periodo prohibido, en el contexto de la revocación de mandato;
- Si dichas publicaciones constituyen el uso indebido de recursos públicos y si, como consecuencia de ello, se transgredieron los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad.

SEXTA. Pruebas y hechos acreditados²³

31. De la valoración de las pruebas del expediente, se acreditó que:

²³ Las pruebas que aportaron las partes son técnicas y documentales privadas con valor indiciario, según los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462, párrafos 1 y 3 de la LEGIPE. Las certificaciones realizadas por la autoridad instructora y respuestas de autoridades son documentales públicas, con pleno valor probatorio, conforme a los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2 de la citada ley.



- **Mauricio Tabe** realizó algunas de las publicaciones denunciadas en sus cuentas personales de *Twitter* y *Facebook*²⁴; es titular de las cuentas de las redes sociales en las que realizó las publicaciones y él las administra²⁵.
- **Nina Gurdíé** es Titular de la Unidad Departamental de Contenidos Digitales de la alcaldía Miguel Hidalgo; administra los perfiles de las redes sociales de la Alcaldía Miguel Hidalgo y fue la encargada de difundir en dichos medios de comunicación las publicaciones denunciadas²⁶.
- **Nubia Martínez** es subdirectora de Desarrollo Urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo; realizó una de las publicaciones denunciadas en su cuenta personal de *Twitter*, que ella administra.
- **Lía Limón** realizó una de las publicaciones denunciadas en *Twitter*; es titular de la cuenta en la que realizó la publicación y ella la administra.
- **Margarita Zavala** realizó dos publicaciones el 30 de marzo, en su cuenta de la red social *Twitter* en las cuales hizo referencia a su presencia en dos eventos realizados por las personas titulares de las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón.

SÉPTIMA. Marco Normativo

❖ *Decreto interpretativo*

32. El 18 de marzo entró en vigor el *“Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”*²⁷.
33. Sin cuestionar la validez de ese Decreto, esta Sala Especializada considera que los temas que el Congreso de la Unión interpretó **no son aplicables al reciente**

²⁴ Acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora el 16 de marzo de 2022.

²⁵ Así lo reconoció en los oficios AMH/DGGAJ/DEJ/0377/2022 y AMH/DGGAJ/DEJ/0381/2022 que obran en el expediente.

²⁶ Así se desprende de lo informado por la parte denunciada en los oficios AMH/DGGAJ/DEJ/0377/2022 y AMH/DGGAJ/DEJ/0381/2022.

²⁷ Publicado en el *DOF* el 17 de marzo de 2022.



proceso de revocación de mandato, al haberse emitido sin la anticipación debida que ordena el artículo 105, fracción II, de la constitución federal²⁸.

34. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las normas interpretativas, como el decreto referido, **son normas legales materiales**, que tienen las mismas características de las normas **formales** que interpretan (generalidad, abstracción e impersonalidad), porque su finalidad es determinar, precisamente, cómo deben entenderse esas disposiciones y se destinan al mismo universo de entidades obligadas por la norma inicial, para aplicarse a un número indeterminado de personas y casos, y no a alguna o alguno en específico²⁹.
35. También ha señalado que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, **será de carácter fundamental cuando** tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual **se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de las y los actores políticos**, incluyendo a las autoridades electorales³⁰.
36. En el SUP-REP-96/2022, la Sala Superior estableció que la finalidad del Decreto fue realizar una **“interpretación auténtica”** sobre el alcance del concepto de propaganda gubernamental en la Ley Federal de Revocación de Mandato -en específico, sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato-, así como en la LEGIPE, en lo relativo a las infracciones que pueden cometer autoridades y personas del servicio público, por la difusión de propaganda con esas características.

²⁸ Lo anterior es acorde a lo establecido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-96/2022**, resuelto el 28 de marzo, en el cual la Sala Superior concluyó que el Decreto de interpretación auténtica del concepto “propaganda gubernamental” **resulta inaplicable** a las controversias del actual proceso de revocación de mandato, ya sea a través de un análisis cautelar o en estudio de fondo, porque modifica el modelo de comunicación política de dicho proceso, lo cual es **contrario** a la prohibición constitucional de **modificar los aspectos legales fundamentales** de los procesos electorales durante su desarrollo, como lo establece el artículo 105, fracción II, de la constitución federal.

²⁹ Acción de inconstitucionalidad 26/2004 y acumuladas.

³⁰ Jurisprudencia P./J. 87/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.



37. Así, señaló que la interpretación que pretendió realizar el legislador a través del Decreto **transgredió los límites** que la Suprema Corte ha establecido para ello en su jurisprudencia, al exceptuar del concepto “propaganda gubernamental” (establecido en el artículo 35, fracción IX, apartado 7º de la constitución), las expresiones emitidas por las personas del servicio público, con lo que se reformulan los alcances de un aspecto fundamental del modelo de comunicación política que rige al proceso de revocación de mandato, **lo cual está prohibido a nivel constitucional**.
38. Finalmente se debe precisar que el 8 de noviembre, la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 46/2022 que invalidó el Decreto por el que se interpretó el alcance del concepto de propaganda gubernamental, el principio de imparcialidad y la aplicación de sanciones.

❖ Difusión de propaganda gubernamental durante la revocación de mandato

39. La Sala Superior ha establecido distintas reglas en la comunicación gubernamental: además de atender a la calidad de quien difunde la información, se debe analizar el **contenido**, esto es, la propaganda no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
40. Asimismo, la constitución federal también dispone una **limitación temporal** para la difusión de esta propaganda gubernamental en el marco de los procesos de participación ciudadana, como la revocación de mandato del presidente de la República.
41. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, lo que obedece a la lógica de evitar que influya en la opinión de la ciudadanía.
42. Respecto a su **intencionalidad**, la propaganda debe tener un carácter institucional y también aplica el régimen de excepciones: las campañas informativas de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



43. Cabe precisar que para la actualización de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido no es un elemento necesario que se difunda en plataformas oficiales de los entes de gobierno, **ni que contenga elementos que de manera directa e indubitable busquen incidir en el proceso de revocación de mandato**; ello ya que se trata de una prohibición cuya infracción se actualiza por el sólo hecho de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de prohibición.

❖ **Libertad de expresión en redes sociales**

44. Las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción que no está condicionada, direccionada o restringida a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red³¹
45. De ahí que sea válido considerar que las redes sociales son espacios de plena libertad, por ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente de que las decisiones que asuma trascienden en el incremento o la disminución de la calidad de vida de la colectividad.
46. En ese entendido, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos de terceras personas o principios que rigen los procesos electorales; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales³², sin que generen una privación a los derechos electorales.
47. En muchas de las redes sociales como *Facebook* o *Twitter* se presupone que se trata de expresiones espontáneas³³ que se emiten para hacer de conocimiento general una opinión sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión.

³¹ Véase artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.

³² Tesis CV/2017 de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**".

³³ Jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**".



48. Por eso resulta importante conocer la calidad de quienes emiten el mensaje y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de equidad en la contienda³⁴.

❖ **Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad**

49. Ha sido criterio de la Sala Superior³⁵ que las personas del servicio público pueden expresarse libremente sobre los temas de interés público, en el contexto de un proceso electoral o de un ejercicio de participación ciudadana como la revocación de mandato, siempre que no se trate de propaganda gubernamental, promoción personalizada o el uso indebido de los recursos de los que disponen, **porque ello implicaría la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad.**
50. También, ha señalado que no toda propaganda institucional que utilice la imagen o el nombre de una persona del servicio público constituye promoción personalizada, sino que debe analizarse si sus elementos constitutivos vulneran los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales y en el caso concreto de la revocación de mandato.
51. Si bien el proceso de revocación de mandato no constituye como tal un proceso electoral ordinario (en el que se eligen a las personas que deberán ocupar puestos de elección popular), lo cierto es que se trata de un proceso comicial, por lo que la normativa constitucional, legal y reglamentaria electoral también le es aplicable³⁶.
52. De esta manera, las reglas para la difusión de propaganda gubernamental durante la revocación de mandato deben interpretarse de manera armónica con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, que establecen el deber de quienes integran el servicio público de actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos en todo tiempo o momento, a fin de mantenerse siempre al margen de los temas que se someten a opinión de la ciudadanía³⁷.
53. Bajo ese contexto normativo, analizaremos los hechos denunciados.

³⁴ SUP-REP-542/2015.

³⁵ Véase SUP-REP-68/2022.

³⁶ Véase SUP-REP-33/2022 y SUP-REP-199/2022.

³⁷ A partir de lo resuelto por Sala Superior en los SUP-REP-5/2022, SUP-REP-39/2022 y SUP-REP-199/2022.



Caso concreto

54. Recordemos que la parte denunciante señaló que Mauricio Tabe y Lía Limón, titulares de las alcaldías Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, respectivamente; así como Margarita Zavala, diputada federal; Nina Gurdié y Nubia Martínez, éstas últimas funcionarias públicas de las alcaldías Miguel Hidalgo, realizaron **23** publicaciones tanto en *Facebook*, como en *Twitter*, en periodo prohibido en el contexto del proceso de revocación de mandato que, en su concepto, constituyeron propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad.
55. Esta Sala Especializada puede revisar las 23 publicaciones denunciadas porque Mauricio Tabe, Nubia Martínez, Lía Limón y Margarita Zavala reconocieron ser titulares de las cuentas personales de las redes sociales *Twitter* y *Facebook* en las que se realizaron; asimismo, Nina Gurdié señaló que ella administraba las redes sociales de la alcaldía.
56. El análisis se realizará de manera integral y se tomará en consideración el contexto en el que se emitieron las publicaciones, para identificar inicialmente si constituyen propaganda gubernamental o no.
57. Para ello, se debe tener en cuenta que la Sala Superior ha definido a la propaganda gubernamental como ***“toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo”***³⁸.
58. De ahí que estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:
 - El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
 - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
 - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.

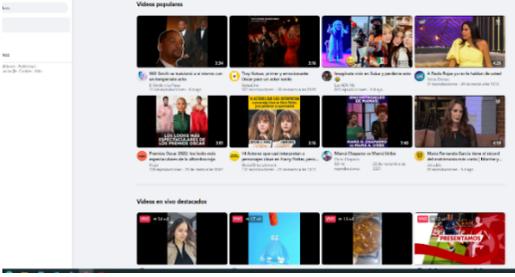
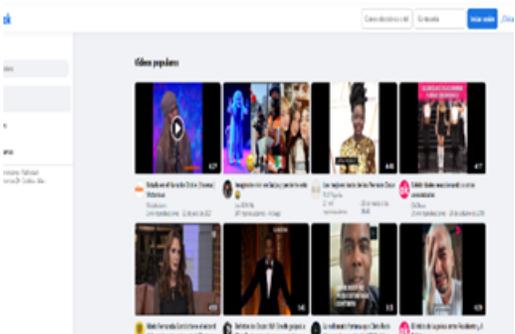
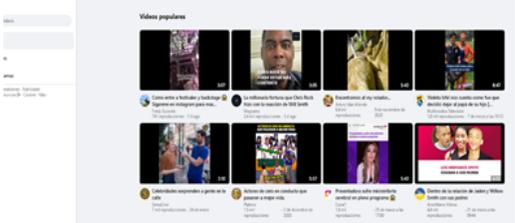
³⁸ Véase los recursos de revisión SUP-REP-139/2019 y SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019.



- Que no se trate de una comunicación meramente informativa.

✓ **Publicaciones cuya existencia no se corroboró**

59. En el acta circunstanciada de 3 de abril de 2022³⁹, la autoridad instructora asentó que, al ingresar a tres de las ligas electrónicas proporcionadas en la denuncia, no se pudo visualizar las publicaciones señaladas:

	Imagen	Contenido
1.		<p>https://fb.watch/c5FQOclKXP/</p> <p>Facebook</p> <p>Se ingresó a la liga electrónica de la red social facebook misma que direccionó a la sección de videos de la red social Facebook, y no a la imagen presentada en el escrito de queja aportada por la denunciante.</p>
2.		<p>https://fb.watch/c5FTluwJxp/</p> <p>Facebook</p> <p>Se ingresó a la liga electrónica de la red social facebook misma que direccionó a la sección de videos de la red social Facebook, y no a la imagen presentada en el escrito de queja aportada por la denunciante.</p>
3.		<p>https://fb.watch/c5I9or19mL/</p> <p>Facebook</p> <p>Se ingresó a la liga electrónica de la red social facebook misma que direccionó a la sección de videos de la red social Facebook, y no a la imagen presentada en el escrito de queja aportada por la denunciante.</p>

60. Conforme a lo anterior, dado que las manifestaciones y las imágenes que la parte denunciada insertó en la queja constituyen sólo un indicio de la existencia de las publicaciones denunciadas que no se pudo administrar con otro elemento de

³⁹ 026/INE/CM/JLE/03-04-2022



prueba para comprobar la existencia de la propaganda denunciada⁴⁰, esta Sala Especializada no puede corroborar si su contenido se ajusta o no a la normativa aplicable.

61. De ahí la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, respecto de las publicaciones referidas.

✓ **Publicaciones que constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido**

62. Veamos las 10 publicaciones realizadas en las cuentas de la alcaldía Miguel Hidalgo (8 en *Twitter* y 2 en *Facebook*), el 30 de marzo de 2022:

No.	Imagen	Contenido
1.		https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509220230131855361?s=21&t=LfedmOISABFgr9Knu3Z7bQ Twitter 30 de marzo Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldiaMHmx Publicación de un video que tiene una duración de veintiuno minutos con cuarenta y tres segundos en ella se aprecia un evento público en la que el presidium lo integran tres personas masculinas, la persona que se encuentra a un costado derecho es la que dirige el evento y sostiene un micrófono. El evento constó de dos temas principales que fueron: La primera sesión ordinaria del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad en la Miguel Hidalgo y el segundo tema fue la presentación del Programa Integral de Espacios Públicos 2022.
2.		https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509228433188040712?s=21&t=npkyW0lx-GOGLdTash_2ng Twitter 30 de marzo Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldiaMHmx Se observa una manta con la leyenda “ Programa Integral de Espacio Público 2022 ”, en un costado se encuentra un logotipo en la que dice “ RENACE MH ”. En la publicación también se posteo el siguiente texto “ Sigue la transmisión #EnVivo del Programa Integral de Espacio Público #RenaceMH ” y con la siguiente liga https://fb.watch/c4kNbrEhLP/ ”
3.		https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509265412956983296?s=21&t=jd8l7M95xFyu6_ENQK3BsQ Twitter 30 de marzo

⁴⁰ Jurisprudencia de la Sala Superior 4/2014, de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.



No.	Imagen	Contenido
		<p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>Se observa una manta con la leyenda “Programa Integral de Espacio Público 2022”, en un costado se encuentra un logotipo en la que dice “RENACE MH”. En la publicación también se posteo el siguiente texto: “El urbanista @Penalosa_G, comparte que los parques y banquetas son los espacios públicos más importantes en cualquier ciudad, por ello #RenaceMH se enfocará en el rescate de estos espacios, para conectar a tod@s los [as] ciudadanos [as], sin importar estrato social”</p>
4.		<p>https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509268372755652611?s=21&t=COSoTwnXSGC2G0S8xp2IBA Twitter 30 de marzo</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>Se observa una manta con la leyenda “Programa Integral de Espacio Público 2022”, en un costado se encuentra un logotipo en la que dice “RENACE MH”. En la publicación también se posteo el siguiente texto: “El alcalde señaló que, #RenaceMH será el sinónimo de la armonía y disfrute de nuestras calles, parques y plazas, para cambiar la alcaldía y hacerla más caminable y segura a través del rescate del espacio público.”</p>
5.		<p>https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509274580493381633?s=21&t=85GxEbnduvfSVgXnEuJ3JA Twitter 30 de marzo</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>Se observa la leyenda “Programa Integral de Espacio Público 2022”, en un costado se encuentra un logotipo en la que dice “RENACE MH”. En la publicación también se posteo el siguiente texto: “Para nuestro Director de Planeación y Desarrollo Urbano, el trabajo de los urbanistas debe ser conjunto y hoy con #RenaceMH implementaremos las acciones necesarias de rescate del espacio público con plena coordinación.”</p>
6.		<p>https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509276071601983488?s=21&t=83nDRb2CCAPqzKYEGIL5cg Twitter 30 de marzo</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>Se observa una publicación con tres fotografías, en una se aprecia una silla junto a una mesa y un cartel que dice: “Cómo puedo mejorar el espacio público de Miguel Hidalgo”. En la segunda imagen se ven algunas plantas y un letrero con la leyenda “Programa Integral de espacio público de la alcaldía Miguel Hidalgo” y con letras en color rojo “Medio Ambiente”, en la tercera imagen se observa plantas de diferente tipo. En la publicación también se posteo el siguiente texto: “Hoy #RenaceMH será una oportunidad para crear cruces seguros, calles más caminables y rescatar el espacio público para las y los vecinos, también para tener una planeación a futuro y que Miguel Hidalgo sea mejor”.</p>



No.	Imagen	Contenido
7.		<p>https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509350167924944896?s=21&t=VqUAjyH_P6dhUFYeiMmi6A</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>En el video se observan a varias personas a bordo de bicicletas, circulando por diferentes puntos del espacio urbano, el video contiene música de fondo, al concluir la reproducción del video se aprecia el logotipo de la alcaldía Miguel Hidalgo. En la publicación también se posteo el siguiente texto: “El especialista urbano @Penalosa_G y el alcalde realizaron un recorrido en bicicleta, con la finalidad de conocer el estado actual de la ciclovía y poder aprovechar todos los espacios públicos del Parque Lineal en favor de las y los vecinos de Miguel Hidalgo. #RenaceMH”</p>
8.		<p>https://twitter.com/alcaldiamhmx/status/1509175592058605574?s=21&t=XznEOSLb1Ez73wa54C6WSg</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>En las tres imágenes se observan a varias personas montadas en bicicletas circulando por diferentes lugares. En la publicación también se posteo el siguiente texto: “Pendiente de las necesidades de movilidad y el aprovechamiento integral del espacio público, el especialista @Penalosa_G, acompañado del alcalde y funcionarios [as], realizó un recorrido en bici por el Parque Lineal para identificar acciones que optimicen el espacio público.”</p>
9.		<p>https://www.facebook.com/384136444988869/posts/4900554256680376/?d=n</p> <p>Facebook 30 de marzo</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>La publicación consta de tres fotografías, donde se observan a varias personas andar en bicicletas, circulando por diferentes zonas urbanas. En la publicación también se posteo el siguiente texto: “Pendiente de las necesidades de movilidad y el aprovechamiento integral del espacio público, el especialista Guillermo Peñalosa, acompañado del alcalde y funcionarios [as], realizó un recorrido en bici por el Parque Lineal para identificar acciones que optimicen el espacio público.”</p>
10.		<p>https://fb.watch/c5FPfvUxPO/</p> <p>Facebook 30 de marzo</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldíaMHmx</p> <p>Video que tiene una duración de veintinueve minutos con cuarenta y tres segundos, se aprecia un evento público en la que el presidium lo integran tres personas masculinas, la persona que se encuentra a un costado derecho es la que dirige el evento y sostiene un micrófono. El evento consta de dos temas que son la sesión ordinaria del Consejo Asesor de Movilidad y</p>



No.	Imagen	Contenido
		<p>Seguridad en la Miguel Hidalgo y la segunda corresponde a la presentación del Programa Integral de Espacios Públicos 2022.</p> <p>En la publicación también se posteó el siguiente texto: “#EnVivo Presentación del Programa Integral de Espacio Público #RenaceMH.”</p>

63. En las publicaciones 1 y 2 se invita a las y los seguidores de esas redes a seguir en vivo la transmisión del Programa Integral de Espacio Público #RENACE MH, y se brinda un enlace: //fb.watch/c4kNbrEhLP/. En ambas imágenes se advierte la presencia del alcalde de Miguel Hidalgo sentado junto a dos personas en el presídium.
64. En la publicación 3 también se advierte la imagen de Mauricio Tabe y se indica que el urbanista @Penalosa_G, comparte que los parques y banquetas son los espacios públicos más importantes en cualquier ciudad, y señala que el programa “#RenaceMH” se enfocará en el rescate de estos espacios, para conectar a todas las ciudadanas y los ciudadanos, sin importar estrato social.
65. En la publicación 4 se observa la imagen del alcalde de Miguel Hidalgo, quien habla a través de un micrófono en un presídium con una manta con la leyenda “Programa Integral de Espacio Público 2022”, y el logotipo con la frase: “RENACE MH”. La publicación señala que el alcalde dijo que #RenaceMH será el sinónimo de la armonía y disfrute de las calles, parques y plazas de la alcaldía, que la cambiará y la hará más caminable y segura a través del rescate del espacio público.
66. En el siguiente *tuit* se advierte de nueva cuenta al alcalde de Miguel Hidalgo en el mismo presídium; ahora, la persona a su izquierda hace uso de la voz. La publicación señala que el director de planeación y desarrollo urbano indicó que el trabajo de los y las urbanistas debe ser conjunto, por lo que con [el programa] #RenaceMH se implementarán las acciones necesarias de rescate del espacio



público con plena coordinación.

67. El mensaje 6 incluye 3 fotografías, en las que se observan algunos carteles con las frases: “Cómo puedo mejorar el espacio público de Miguel Hidalgo” y “Programa Integral de espacio público de la alcaldía Miguel Hidalgo”. En la publicación también se posteó: “Hoy #RenaceMH será una oportunidad para crear cruces seguros, calles más caminables y rescatar el espacio público para las y los vecinos, también para tener una planeación a futuro y que Miguel Hidalgo sea mejor”.
68. La publicación 7 incluye un video en el que se observan a varias personas a bordo de bicicletas y recorren diferentes puntos del espacio urbano, al concluir la reproducción del video se aprecia el logotipo de la alcaldía Miguel Hidalgo. En la publicación se señala que el especialista urbano @Penalosa_G y el alcalde realizaron un recorrido en bicicleta, con la finalidad de conocer el estado actual de la ciclovía y poder aprovechar todos los espacios públicos del Parque Lineal en favor de las y los vecinos de Miguel Hidalgo.
69. Las publicaciones 8 y 9 tienen contenido similar. Se difundieron vía *Twitter* y *Facebook*, respectivamente. Incluyen las mismas tres fotografías en las que se aprecia al alcalde Mauricio Tabe y a otras personas conducir una bicicleta y se indica que el alcalde está pendiente de las necesidades de movilidad y el aprovechamiento integral del espacio público y que realizó un recorrido con el especialista Guillermo Peñalosa y otras personas funcionarias públicas por el Parque Lineal.
70. Finalmente, la publicación 10 corresponde a un video con una duración de veintiún minutos con cuarenta y tres segundos, con idéntico contenido al que se muestra en la publicación 1. En el video se aprecia la sesión ordinaria del consejo asesor de movilidad y seguridad de la alcaldía Miguel Hidalgo realizado el 30 de marzo y la presentación del Programa Integral de Espacios Públicos 2022.
71. El contenido del video es el siguiente:

Acta circunstanciada 079/INE/CM/JLE/22-08-2022

<https://fb.watch/c5FPfvUxPO/>

Facebook



Acta circunstanciada 079/INE/CM/JLE/22-08-2022

30 de marzo

Alcaldía Miguel Hidalgo
@AlcaldíaMHmx

Dicho archivo, contiene un video en el cual se observa en la parte inferior derecha que tiene una duración de 21:45 (veintiún minutos con cuarenta y cinco segundos); en el cual se advirtieron las intervenciones de diversas personas que hicieron uso de la voz; en dicho tenor, se procede a la transcripción del audio del video antes señalado en los términos siguientes:

Intervención del secretario técnico del consejo, Arquitecto Manuel Bernardo Farill: “Hoy tenemos dos eventos, en uno en principio tendremos la primera sesión ordinaria del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Miguel Hidalgo y de manera continua y seguida les pediremos un poco de paciencia es un poco técnico. En segunda parte será la presentación del programa integral de espacio público. Bienvenidos todos [as] y damos comienzo”.

Intervención presentador: “La Ciudad es de todos [as]⁴¹, la ciudad ha de proporcionar algo para todo el mundo solo porque y solo cuando se crean para todo el mundo (Jane Jacobs).

Bienvenidos [as] a esta sesión ordinaria 2022 del Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial en Miguel Hidalgo, así como la presentación también del Programa Integral de Espacio Público e Inauguración de la Exposición sobre Espacio Público de la Alcaldía Miguel Hidalgo sean todos [as] bienvenidos [as]. Quiero presentarles al presidium que hoy nos acompañará para estos 2 eventos que ya mencionó nuestro director. El primero de ellos nos acompañan al frente el arquitecto Manuel Bernardo Farill, director ejecutivo de planeación y desarrollo urbano y secretario técnico del consejo asesor; el urbanista Guillermo Peñalosa, destacado urbanista y presidente de la Fundación 880; al frente también nuestro alcalde en Miguel Hidalgo y presidente del consejo asesor Mauricio Tabe Echarte; el Ingeniero-Arquitecto Manuel Reyes Vite, director general de obras y vocal del consejo asesor, el maestro César Mauricio Garrido López, director general de gobierno y asuntos jurídicos y vocal del consejo asesor; nos acompaña también el licenciado José David Rodríguez Lara, director ejecutivo de servicios urbanos y vocal del consejo; nos acompaña también René Crisanto Alpizar Ramírez, quien es coordinador general de enlace interinstitucional territorial y ciudadano como invitado permanente de la secretaría de movilidad de la Ciudad de México; nuestra Concejala Daríen Pizaña Romero, presidenta de la comisión de desarrollo urbano y movilidad en el consejo de la alcaldía Miguel Hidalgo; en representación del presidente de la comisión de movilidad sustentable, quién es invitado permanente de este Consejo, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín; nos acompaña su asesor Miguel Ángel Guzmán Esquivel; también está con nosotros el doctor José Martín Gómez Tagle, quien es director de patrimonio cultural urbano y de espacio público en la SEDUVI de la Ciudad de México; nos acompaña también la maestra en arquitectura María Elena Hernández Pandeli, académica de la facultad de arquitectura del bloque de diseño urbano ambiental de la UNAM y la doctora Celia Isabel Gómez Gámez, coordinadora de la maestría en proyectos para el desarrollo urbano de la universidad iberoamericana; de este lado también tenemos el gusto que nos acompañe la alcaldesa de Álvaro Obregón Lía Limón y la diputada federal Margarita Zavala; también la diputada federal Mariana Gómez del Campo -no todavía no llega-; en representación también del Alcalde de Cuajimalpa; el director general de obras, Fernando Cruz; igualmente quiero dar la bienvenida a los concejales de la alcaldía Miguel Hidalgo que hoy nos acompañan: el concejal Diego Ramírez; el concejal Alberto Burgoa; la concejal Altigracia Méndez; el concejal Óscar Munguía, muchas gracias por acompañarnos; también está con nosotros [as] Roberto Remes, destacado Urbanista; también quiero dar la bienvenida a la arquitecta Cecilia Martínez Leal, consejera presidenta del consejo directivo de WRI México y ex directora de ONU Habitat en Nueva York, muchas gracias a todos [as] los [as] presentes y le quisiera dar el uso de la palabra para que nos dé la bienvenida al alcalde de Miguel Hidalgo Mauricio Tabe”.

Intervención de Mauricio Tabe: “Muy buenos días, muchas gracias por asistir vamos a dar inicio a esta sesión de consejo que es un acto formal y después iniciamos el evento de presentación del programa de espacio público que me interesa muchísimo que le pongamos atención porque si se van a establecer lineamientos de cómo vamos a intervenir; la alcaldía queremos que sea público este programa para que también nuestros [as] vecinos [as] lo conozcan y le damos la más alta relevancia a este consejo y agradezco la presencia de todas y todos los que ya han mencionado de los directores y las directoras generales de la alcaldía de los y las concejales los concejales, por supuesto de Margarita Zavala, muchas gracias siempre por acompañarnos en todos nuestros eventos y desde el congreso federal ser una gran aliada de la alcaldía Miguel Hidalgo, gracias también le agradezco muchísimo a Lía que esté aquí presente con quien hemos hecho equipo con todos el resto de los alcaldes y alcaldesas de la una CDMX, que lo que hacemos es nombre exacto, sino compartir visiones, mientras algunos ven pájaros en el alambre nosotros lo que hacemos es compartir proyectos de política pública porque de lo que se trata es de que hagamos las cosas bien para bien de la ciudad de que nos integremos en proyectos comunes. Las alcaldías no son islas no son entes aislados tampoco son territorios propiedad de ningún partido político, ni de ningún personaje y lo que tenemos que hacer es establecer agendas comunes para lograr mejores resultados en el tema del espacio público lo que estamos pensando es que solamente hay una ciudad y así es como debemos trabajarla y por eso nos da mucho gusto recibir a Lía y así también compartimos distintos proyectos. Te agradezco mucho Roberto que también estés aquí con nosotros, los funcionarios del Gobierno de la Ciudad que están aquí también muchas gracias; pues vamos a dar inicio a la sesión formal de este consejo agradeciendo la presencia también del resto de los [as] invitados [as] y del resto del equipo de la alcaldía por supuesto quiero agradecer que nos haya acompañado a lo largo de esta semana y a lo largo también ya de varios meses que hemos establecido contacto de Guillermo Peñalosa, un urbanista que nos llamó muchísimo la atención todo el trabajo que ha hecho a favor de ciudades mucho más sostenibles de ciudades con parques para la gente, ciudades saludables y esa visión que nos comparte su experiencia de haber trabajado en varias ciudades queremos recoger también aquí en Miguel Hidalgo y que pongamos un granito de arena para transformar la realidad de nuestros espacios públicos, de nuestras calles, nuestros parques, muchas gracias a todos por estar aquí presentes”.

Intervención presentador: “Agradecemos las palabras de nuestro alcalde y para la declaratoria de inicio de esta sesión ordinaria le cedemos la palabra al secretario técnico del consejo, el Arquitecto Manuel Bernardo Farill”.

Intervención del secretario técnico del consejo, Arquitecto Manuel Bernardo Farill: “Gracias, bueno pues creo que podemos dar por hecho que tenemos quorum y con ello damos inicio a la primera sesión ordinaria del consejo asesor de movilidad y seguridad de seguridad vial en Miguel Hidalgo; damos, aunque no es parte del cuerpo un muy sentido agradecimiento por el tema de apoyarnos en el tema de seguridad vial y seguridad en las calles a la licenciada Marcela Gómez Alce, está aquí con nosotros muchísimas gracias por estar aquí”.

⁴¹ Se insertan las palabras entre corchetes [] para fomentar el lenguaje incluyente.



Acta circunstanciada 079/INE/CM/JLE/22-08-2022

Intervención presentador: *Tocaría el turno de la participación de René Alpizar Ramírez, por parte de la secretaría de movilidad de la Ciudad de México.*

Intervención de René Alpizar Ramírez: *“Buenos días a todos [as] los [as] presentes en este órgano colegiado, agradecer la invitación y la apertura para la instalación de este consejo asesor de movilidad y seguridad vial en Miguel Hidalgo, al alcalde, licenciado Mauricio Tabe, y bueno en suma para la Secretaría de Movilidad, es importante la constitución de estos órganos colegiados que sirven para el diseño la discusión y la implementación de políticas públicas enfocadas a garantizar la movilidad de las personas y con ello también la seguridad vial de todos los habitantes de la Alcaldía Miguel Hidalgo. La alcaldía en suma, engloba también no solamente una zona importante atractora de viajes dentro de su territorio, atrae a muchas personas el resto de la ciudad a su territorio por todos los servicios que brinda de manera general a los [as] habitantes de la ciudad, sino que también por ser un punto mixto entre una zona periférica en la zona poniente de la demarcación como en la zona oriente que están inmersa dentro de lo que se denomina el área central de la Ciudad de México. Es importante poder rescatar toda esta serie de planteamientos que van enfocados para la recuperación del espacio más democrático que tiene la ciudad que es el espacio público; celebramos la instalación de este consejo y solamente me cabe recalcar que por parte del gobierno de la ciudad habrá la coordinación necesaria indispensable para la implementación de los programas y las políticas públicas que tenga a bien designar la alcaldía bajo estas premisas, más allá de cualquier color es importante la coordinación interinstitucional para la implementación y la satisfacción de las necesidades que tenga la población de la alcaldía y hacer énfasis en que la implementación de todas estas políticas públicas deberá tomar en consideración la parte más importante que a veces nos hace frenar o nos hace detener la implementación de estos programas o de estos lineamientos. La socialización con los [as] vecinos [as] con todos [as] los [as] actores que hay en la vida lo comentábamos en el consejo asesor de movilidad en Coyoacán, aquí está mi amigo Roberto Remes, hace 8 días. Esta es la parte más importante que detona el éxito de cualquier proyecto la socialización y la incorporación de todos los puntos de vista que son importantes para llevar a cabo la mejor implementación de los programas de las políticas o de toda esta serie de proyectos que en el cuadernillo que se encuentran en la mesa resultan importantes para que puedan tener el éxito que todos deseamos agradecer la invitación y bueno en representación del secretario y de mi coordinador general el licenciado Alfredo Hernández Raigosa, agradecemos la apertura en la instalación de este consejo asesor de movilidad en esta demarcación, muchas gracias”.*

Intervención presentador: *“Agradecemos las palabras de René Alpizar y también quiero dar la bienvenida a distintos [as] funcionarios [as] de la alcaldía Miguel Hidalgo: la directora general de desarrollo social, Alessandra Rojo de la Vega; al jefe de la oficina del alcalde al licenciado Carlos Gelista; también a la comisionada en seguridad ciudadana, Marcela Gómez Alce y al secretario particular a Mario Villanueva. A continuación, quiero cederle la palabra a nuestra concejala Darién Pizaña Romero, quien es presidenta de la comisión de desarrollo urbano y movilidad en el consejo de la alcaldía Miguel Hidalgo”.*

Intervención Concejala Darién Pizaña: *“Buenos días a todas y todos los que nos acompañan el día de hoy, a los integrantes del presídium, tengan por seguro que como presidenta de la comisión de desarrollo urbano y obras en Miguel Hidalgo y con el acompañamiento de todos nuestros [as] concejales hemos promovido en las calles la cultura vial que debemos de tener con la seguridad y responsabilidad que se debe llevar a cabo y sé que este es uno de los temas que el día de hoy nos convoca también en este consejo la seguridad que debemos de tener en nuestras calles vial y la cultura que sé tenemos que seguir retomando inculcando en nuestros ciudadanos. Este tipo de acciones son acciones que muestran conciencia que hace la alcaldía Miguel Hidalgo por mejorar la calidad de vida con nuestros [as] ciudadanos [as] y de quienes también nos transportamos diariamente en esta demarcación así que no me queda más que felicitar por el día de hoy e iniciar la sesión de este consejo y tengan por seguro que desde la comisión que soy presidenta los estaremos apoyando para tener una mejor calidad de vida todos [as] los [as] Miguel Hidalguenses”.*

Intervención presentador: *“Muchas gracias por sus palabras a nuestra concejala Darién Pizaña, y a continuación llevaremos a cabo la aprobación del manual de integración y funcionamiento del consejo asesor de movilidad y seguridad vial a cargo del arquitecto Manuel Bernardo Farill”.*

Intervención Arquitecto Manuel Bernardo Farill: *“Gracias, es el primer paso y la única actividad del día de hoy para instalar el consejo asesor de movilidad vial, es someter a votación la aprobación del manual de integración y funcionamiento del consejo asesor de movilidad y seguridad vial, aquí está. Es un manual que ya se había trabajado y articulado en sesiones previas antes de que llegara esta administración estamos dándole continuidad en la función de estos consejos, es importante para la ciudadanía para los concejales porque dan esta continuidad las labores de trabajo independientemente de quién las lleva a cabo. Aquí está el formato oficial y someto a votación la aprobación del manual de integración y funcionamiento del consejo asesor de movilidad y seguridad vial, agradecemos que levanten la mano si están de acuerdo los que integran el consejo gracias digo también pueden votar si quieren. La damos por aprobada muchísimas gracias a todos [as], y con esta aprobación pasamos a firmar el documento y declaramos clausurado el consejo asesor de movilidad y seguridad vial, los veremos 2 veces más en este año, agradecemos muchísimo su participación y de manera continua.*

Con este acto damos formalmente clausurado esta primera parte del evento para el cual hemos sido convocados [as] este día y daremos paso a continuación a la presentación del Programa Integral de Espacio Público, para la presentación de este programa de espacio público recuperar a proteger, en primer lugar quiero cederle la voz para la presentación de la agenda de movilidad y espacio público de la alcaldía al Director de Planeación y Desarrollo Urbano Bernardo Farill Vivanco”.

Intervención Bernardo Farill Vivanco: *“Gracias, creo que hemos perdido un poquito la noción de lo que son los espacios públicos en los últimos años los espacios públicos son el lugar donde se genera la democracia y donde se fortalece la ciudad. Fue en el ágora de los griegos donde se generó la democracia; la revolución francesa se peleó en las calles; Martín Lutero hablo desde la escalinata de una iglesia; Miguel Hidalgo dio su grito no adentro de la iglesia en las afueras de la iglesia; contrario a lo que dice Hollywood lo más interesante de la vida diaria (se corta grabación)... día de los corredores secretos de las pirámides sino afuera en las plazas y en las calles; cuando votamos decimos salgan a las calles el espacio público donde ocurre la vida la convivencia la fricción y las soluciones. En años pasados y por múltiples razones se descuidaron mucho los espacios públicos podemos decir que incluso a nivel global desde su gestión su mantenimiento y su mejora se les restó valor empezando por el más importante de ellos las calles; por primera vez en miles de años se le quitó la calle al peatón [a] y se le entregó en bandeja de plata a los vehículos, y ahora que estamos realizando esfuerzos por regresarlas a sus legítimos [as] dueños [as] nos hallamos que la calle pertenece al peatón [las peatonas] el espacio público es tan exitoso es tan correcto dentro de la vida humana. Lo que tenemos los urbanistas es que los desarrollos privados buscan (se corta) y ahora tenemos centros comerciales que imitan calles, desarrollos de vivienda que se camuflan como plazas, cines que se hacen pasar por parques porque son exitosos, eso es un gran indicador hoy son testigos van a ser son testigos de un documento un documento de trabajo en proceso con el que*



Acta circunstanciada 079/INE/CM/JLE/22-08-2022

nos vamos a guiar en la alcaldía, este documento no es más del discurso este documento es un compromiso de otorgar recursos al discurso de movilidad y espacio público va a decir cuál es la relación entre los recursos y en qué proyectos se van a gastar, tenemos suerte de tener un alcalde capaz de contratar a un... (se corta grabación) y al final se escuchan aplausos”.

Intervención presentador: “Agradecemos las palabras de nuestro director Bernardo Farill, muchas gracias y a continuación queremos cederle la palabra a Guillermo Peñalosa, quien es fundador y presidente de la organización 880 Cities y además” (Aquí se corta y concluye grabación de audio y video). **FIN DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO DEL VIDEO.**

72. Ahora veamos las publicaciones realizadas por **Mauricio Tabe** (3 en *Twitter* y 3 en *Facebook*), los días 28, 29 y 30 de marzo de 2022:

No.	Imagen	Contenido
1.		<p>https://twitter.com/mauriciotabe/status/1509263263011418113?s=21&t=ZUDOXI1tuvJ-Ny5ge0wmYQ</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Mauricio Tabe Echarteá @mauriciotabe</p> <p>En una de las fotos se observa una manta que dice Programa Integral de Espacio Público 2022.</p> <p>En la publicación también se posteó el siguiente texto: “La alcaldía del futuro es @AlcaldiaMHmx, donde impulsamos espacios públicos equitativos, donde tod@s estemos más integrados [as] y nos apropiemos de ellos para ser más felices. Hoy, #RenaceMH y estamos abiertos de escuchar las opiniones de la comunidad para mejorar.”</p>
2.		<p>https://twitter.com/mauriciotabe/status/1509545293200728066?s=21&t=tNGu42i1VGXWryb44HCiEw</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Mauricio Tabe Echarteá @mauriciotabe</p> <p>La apuesta de recuperación de espacios no es exclusiva de algunas colonias, tenemos una propuesta de centro de barrio que beneficiará la movilidad y contempla intervenciones de infraestructura en Pensil. Les estaremos compartiendo los proyectos concretos por esta vía.</p> <p>Saludos</p>
3.		<p>https://twitter.com/mauriciotabe/status/1509359927780728832?s=21&t=DpGWy_26BkUHJSr_ndawkg</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Mauricio Tabe Echarteá @mauriciotabe</p> <p>En el video se observan a tres personas, dos son adultas y una niña, al fondo se aprecia unas canchas de basketball, las dos personas adultas comienzan a charlar entre ellas mientras la niña les escucha. Una persona comenta que es bisabuela de la niña presente, el señor adulto le responde sorprendido y les comenta que eso es felicidad.</p> <p>En la publicación también se posteó el siguiente texto: “espacios públicos = felicidad. En uno de sus recorridos por la @AlcaldiaMHmx mi amigo @Penalosa_G se encontró a esta bisabuela jugando fut con su nieta. Éste es el testimonio de cuatro</p>



No.	Imagen	Contenido
4.		<p>generaciones de mujeres que disfrutan de las actividades al aire libre. Así, #RenaceMH.” https://fb.watch/c5GQs3uFbB/</p> <p>Facebook 30 de marzo</p> <p>Mauricio Tabe Echartea</p> <p>En el video se observan a tres personas, dos de ellos son adultos y una niña, al fondo se aprecia unas canchas de basketball, los dos adultos comienzan a charlar entre ellos mientras la niña los escucha. Ella le comenta que es la bisabuela de la niña presente, el hombre responde sorprendido y les comenta que eso es felicidad.</p> <p>En la publicación también se posteo el siguiente texto: “espacios públicos = felicidad. En uno de sus recorridos por la Alcaldía Miguel Hidalgo mi amigo Guillermo Peñalosa se encontró a esta bisabuela jugando fut con su nieta. Éste es el testimonio de cuatro generaciones de mujeres que disfrutan de las actividades al aire libre. Así, #RenaceMH.”</p>
5.		<p>https://www.facebook.com/130911546991326/posts/5108597979222633/?d=n</p> <p>Facebook 28 de marzo</p> <p>Mauricio Tabe Echartea</p> <p>La publicación tiene tres fotografías en las que se observa a tres personas platicando y caminando sobre la banqueta. En otra, se ve a un niño (de espalda) en bicicleta.</p> <p>Se posteo el texto: “Para hacer de Miguel Hidalgo la alcaldía del futuro con la que soñamos, hoy iniciamos los recorridos donde escuchamos las sugerencias del especialista Guillermo Peñalosa para espacios más caminables, seguros y sostenibles.”</p>
6.		<p>https://www.facebook.com/130911546991326/posts/5111326228949808/?d=n</p> <p>Facebook 29 de marzo</p> <p>Mauricio Tabe Echartea</p> <p>La publicación contiene tres fotografías donde se aprecian a varias personas a bordo de bicicletas.</p> <p>En la publicación también se posteo el siguiente texto: “La Alcaldía del futuro se mueve en dos ruedas. Con Guillermo Peñalosa, pedaleando en el Parque Lineal para generar nuevas ideas y mejorar la convivencia en el espacio público.”</p>

73. En la publicación 1 se observan 4 fotografías; en una de ellas aparece el alcalde Mauricio Tabe en el templete de la presentación del “Programa Integral del



Espacio Público 2022”. En la publicación señaló que la alcaldía del futuro es la Miguel Hidalgo “@AlcaldiaMHmx”, en la que se busca la existencia de espacios públicos equitativos en los que todas las personas estén más integradas y se apropien de ellos para ser más felices. También incluyó la frase “Hoy #RenaceMH” (hoy renace Miguel Hidalgo), y señaló que están abiertos a escuchar las opiniones de la comunidad para mejorar.

74. En respuesta a los mensajes colocados en la cuenta de Twitter de la alcaldía Miguel Hidalgo “@AlcaldiaMHmx”, en la publicación 2 el denunciado señaló que la apuesta de recuperación de espacios no es exclusiva de algunas colonias, pues tiene una propuesta de “centro de barrio” que beneficiará la movilidad y contempla intervenciones de infraestructura en Pensil. Se despide al señalar que compartirá los proyectos concretos vía redes sociales.
75. Las publicaciones 3 y 4 tienen contenido similar, pero una se difundió en *Twitter* y otra en *Facebook*. En ambos mensajes colocadas en “espacios públicos = felicidad”. Enseguida comenta que en uno de sus recorridos por la alcaldía Miguel Hidalgo su amigo, el urbanista Peñalosa, se encontró a una señora jugando con su bisnieta e indicó que se trataba del testimonio de cuatro generaciones de mujeres que disfrutaban de las actividades al aire libre.
76. La publicación incluye un video de una duración de un minuto, con el siguiente contenido:

Acta circunstanciada 079/INE/CM/JLE/22-08-2022
<p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Mauricio Tabe Echartea @mauriciotabe</p> <p><i>“Dicho archivo, contiene un video que tiene una duración de 1:00 (un minuto); en el cual aparecen una mujer mayor de edad acompañada de quien se percibe se trata de una menor de edad, conversando en un parque con Guillermo Peñalosa, Urbanista y presidente de la Fundación 8 80, lo cual se presume por la referencia del audio y video identificado en el presente instrumento como VIDEO N. 1.</i></p> <p>Intervención de Guillermo Peñalosa: <i>“Imagínese tener una abuela, tener a la abuela jugando futbol con uno, eso sí es un privilegio, no son mucha gente la que tiene a la abuela que viene a jugar”.</i></p> <p>Intervención de mujer mayor de edad: <i>“Ahorita salimos un ratito nada más, estamos aburridas adentro con el calor que hace”.</i></p> <p>Intervención de Guillermo Peñalosa: <i>“¿Es su bisabuela o abuela?”</i></p> <p>Intervención de mujer mayor de edad: <i>“Bisabuela”.</i></p> <p>Intervención de Guillermo Peñalosa: <i>“¿Bis?”.</i></p> <p>Intervención de mujer mayor de edad: <i>“Bis (asintiendo con la cabeza y señalando con el brazo a [persona] menor [de edad]), su mama es mi nieta”.</i></p>



Acta circunstanciada 079/INE/CM/JLE/22-08-2022

Intervención de Guillermo Peñalosa: “¿Queee?”

Intervención de mujer mayor de edad: “Su mamá de ella es mi nieta, o sea soy su bisabuela (señalando con el brazo a la [persona] menor [de edad]).”

Intervención de Guillermo Peñalosa: “La tercera mamá”

Intervención de mujer mayor de edad: “¿mande?”

Intervención de Guillermo Peñalosa: “¿Y su mamá?”

Intervención de mujer mayor de edad: “Mi mamá ya falleció, pero mi hija es su abuela de ella (señalando con el brazo a la [persona] menor [de edad]), y yo soy su bisabuela”

Intervención de Guillermo Peñalosa: “Bernardo ella es la bisabuela (dirigiéndose a alguien que no aparece en el video) son cuatro generaciones que vienen al parque juntos”

Intervención de mujer mayor de edad: “Tengo cuatro nietos, una hija y cuatro nietos y una bisnieta (señalando con el brazo a la [persona] menor [de edad]).”

Intervención de Guillermo Peñalosa: “Ella es bisnieta (señalando con el brazo a la [persona] menor [de edad] y volteando a ver a alguien que no aparece en el video, escuchándose solo una voz que dice: “la joya de la familia”) **FIN DE TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO DEL VIDEO.**

77. En una de las fotografías de la publicación 5 se observa al alcalde platicar con otras dos personas y caminar sobre una banqueta. El alcalde adjuntó un mensaje en el que se señala que inició recorridos por la alcaldía para escuchar las sugerencias del especialista Guillermo Peñalosa para crear espacios que se puedan caminar y sean seguros y sostenibles y hacer de Miguel Hidalgo la alcaldía del futuro.
78. Finalmente, en la publicación 6 vemos tres fotografías en las que se aprecia a al alcalde y a diversas personas a bordo de bicicletas. En la publicación, el alcalde señaló que la Alcaldía del futuro se mueve en dos ruedas y que se encontraba con Guillermo Peñalosa pedaleando en el Parque Lineal para generar nuevas ideas y mejorar la convivencia en el espacio público.
79. Del análisis integral de las publicaciones realizadas en las redes sociales de la alcaldía Miguel Hidalgo y las elaboradas por Mauricio Tabe vemos que todas ellas tienen relación con el proyecto del gobierno de esa alcaldía “*Renace Miguel Hidalgo (“RenaceMH”)*” y el “*Programa Integral del Espacio Público 2022*”, pues a través de dichos mensajes se comunicó a la ciudadanía los beneficios que se podrán obtener en la comunidad con el desarrollo de esos planes y programas que tienen como propósito la recuperación de espacios públicos en la alcaldía y hacerlos más seguros y sostenibles, a fin de que contribuyan a mejorar la convivencia social.



80. Por ello, se considera que las publicaciones analizadas constituyen propaganda gubernamental que se difundió en periodo prohibido, al comunicar **acciones y planes** del gobierno de la alcaldía Miguel Hidalgo, que encabeza Mauricio Tabe.
81. La Sala Superior en los SUP-REP-193/2021 y SUP-REP-139/2021 y acumulados, definió que las personas del servicio público son las responsables primigenias de asegurarse que la comunicación gubernamental sea acorde con los parámetros constitucionales.
82. Con estas publicaciones en los perfiles de *Twitter* y *Facebook* de la demarcación Miguel Hidalgo y de su alcalde se destacaron acciones, planes y compromisos de personas del servicio público (*contenido*).
83. Su propósito era generar aceptación o simpatía en la gente que se vería beneficiada con ellos, sin que se puedan reducir a comunicaciones de carácter meramente informativas, ya que, como se evidenció, presentan acciones, planes y compromisos que benefician a la población (*finalidad*).
84. La difusión se realizó el 28, 29 y 30 de marzo de 2022 (*temporalidad*), esto es, en el contexto de la revocación de mandato, durante el tiempo que comprendió la emisión de la convocatoria (4 de febrero de 2022) y hasta la jornada (10 abril de 2022), sin que pertenezcan a las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil⁴².
85. Enseguida veamos la publicación que realizó **Nubia Martínez**:

No.	Imagen	Contenido
1.		<p>https://twitter.com/nubiamarhe/status/1509367543051558914?s=21&t=FMcfqPkg2phum6yotwSPvQ</p> <p><i>Twitter</i> 30 de marzo</p> <p>Nubia Martínez @NubiaMarhe</p> <p>En la publicación se posteó el siguiente texto: Hoy fue un día muy importante para la @AlcaldiaMHmx, se presentó el Programa Integral de Espacio Público. Gracias alcalde @mauriciotabe por darnos alas para construir los sueños de los [as] miguelhidalguenses [as].</p>

⁴² Elementos destacados por la Sala Superior para identificar a la propaganda gubernamental. Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.



No.	Imagen	Contenido
	 <p>The image shows a screenshot of a tweet from Nubia Martínez (@NubiaMartine). The tweet text reads: "Hoy fue un día muy importante para la @AlcaldiaMHmx , se presentó el Programa Integral de Espacio Público. Gracias alcalde @mauriciotabe por darnos alas para construir los sueños de los miguelhidalguenses." Below the text is a video thumbnail with the caption "Y esto fue después..." and "Presentación de Programa de Espacio Público MH". The video shows a group of people, including a man in a blue suit, smiling outdoors.</p>	

86. Dicho mensaje también constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido dentro del contexto de la revocación de mandato.
87. Se publicó el 30 de marzo de 2022 (temporalidad). Además, advertimos (contenido) que la funcionaria pública hizo referencia expresa al “Programa integral del espacio público” impulsado por el gobierno de la alcaldía Miguel Hidalgo, que encabeza Mauricio Tabe, en la cual también colabora la denunciada, pues, en la publicación arrojó las cuentas verificadas de ambos **@AlcaldiaMHmx** y **@mauriciotabe**.
88. En el lenguaje digital, al arrojar una cuenta se crea un enlace en el perfil, de tal forma que lo que se publica será visible para la persona usuaria etiquetada y quienes la sigan, pues recibe una notificación que hace de su conocimiento las menciones que se hagan sobre su cuenta.
89. En el caso, la mención de las cuentas virtuales de la alcaldía y del alcalde tiene el propósito de vincular el programa de gobierno con la administración que la ejecuta, de tal manera que la referencia, en sí misma, es una forma de difundir o promocionar dicha acción gubernamental y de generar aceptación de un mayor número de personas (finalidad).



90. Ahora, analizaremos la publicación realizada por **Lía Limón**:

No.	Imagen	Contenido
1.		<p>https://twitter.com/lialimon/status/1509227733817114641?s=21&t=Ez5HYDXMpguwvayUBexcOg</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Lía Limón García @lialimon</p> <p>La publicación consta de cuatro fotografías, en ellas se observa un cartel con el logotipo de la alcaldía Álvaro Obregón, dos figuras en caricatura que representan a un niño y una niña y al centro con letras blancas la palabra "Programa" y con letras moradas "ESTANCIAS INFANTILES". También se aprecia en las cuatro fotografías una mujer que porta vestido en color blanco con negro. En la publicación también se posteó el siguiente texto: "Hoy, acompañada de amigas aliadas, reabrí una estancia infantil más en @AlcaldiaAO, lo que representa el 30% de mi compromiso para este año. Me llena de vida ver cómo este programa le cambia la vida a cientos de mujeres y niños [as]. Seguiré trabajando hasta volverlas una realidad".</p>

91. La publicación constituye propaganda gubernamental, pues en las cuatro fotografías se observa la presencia de la alcaldesa de Álvaro Obregón en el presídium de un evento público realizado por el gobierno que encabeza para dar a conocer la apertura del programa "Estancias infantiles".
92. En el mensaje la alcaldesa señaló que estuvo acompañada de "amigas aliadas" y que reabrió una estancia infantil más en la alcaldía que encabeza "@AlcaldiaAO". Indicó que dicha acción representa el 30% de su compromiso para el 2022; que ese programa cambia la vida a cientos de mujeres, niños y niñas, y que seguirá trabajando hasta volverlas una realidad.
93. Como se advierte, la alcaldesa promovió acciones, planes y compromisos del gobierno que encabeza en Álvaro Obregón (*contenido*), con el propósito de generar simpatía en las personas beneficiadas, en este caso, madres y padres, con el apoyo de cuidado de sus hijas e hijos.
94. Por ello, se considera que no se trata de una comunicación de carácter informativa relacionada con servicios educativos, de salud o protección civil, pues la misma alcaldesa reconoció que el propósito del evento y del mensaje era dar a conocer la reactivación de un programa de gobierno que beneficia a la población (*finalidad*).



95. La difusión del mensaje con propaganda gubernamental ocurrió en periodo prohibido, pues se realizó el 30 de marzo de 2022 (*temporalidad*), esto es, en el contexto de la revocación de mandato.
96. Por último, veamos las publicaciones realizadas por **Margarita Zavala**:

No.	Imagen	Contenido
1.		<p>https://twitter.com/mzavalagc/status/1509280157042937862?s=21&t=JE8dCXWNGUI4DiLBCWGDEA</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Margarita Zalvala @Mzavalagc</p> <p>“Hoy participé en el lanzamiento del Programa Integral de Espacio Público de la @AlcaldiaMHmx para rescatar parques y cruceros, activar a la comunidad y construir tejido social, además de proteger a las familias. Muy bien por el alcalde @mauriciotabe y su equipo de urbanistas”.</p>
2.		<p>https://twitter.com/mzavalagc/status/1509221964115845123?s=21&t=sHeX_InFDRVa2ex44B9Eow</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Margarita Zalvala @Mzavalagc</p> <p>La publicación cuenta con tres fotografías que al parecer es un evento, en ellas se aprecia varias personas, una carpa en color blanca, un presidium, un cartel con el logotipo de la alcaldía Álvaro Obregón, una figura en caricatura que representa a un niño y al centro con letras blancas la palabra “Programa” y un micrófono. En la publicación se posteo el siguiente texto: “No le contesté hoy al presidente porque en la mañana yo estaba apoyando a la creación de una estancia infantil. Estos importantes espacios, que tanto se empeña el gobierno en destruir, conmueven por la libertad, la solidaridad y el bien común que generan.”</p>

97. En el primer mensaje, Margarita Zavala señala que participó en el lanzamiento del “Programa Integral de Espacio Público de la @AlcaldiaMHmx” e indica que ese programa está orientado a rescatar parques y cruceros, activar a la comunidad y construir tejido social, además de proteger a las familias y señala “muy bien por el alcalde @mauriciotabe y su equipo de urbanistas”.
98. Además, añadió tres fotografías; en una de ellas se observa a Margarita Zavala en compañía del alcalde de Miguel Hidalgo, en las otras se advierte al alcalde



sentado en un templete junto a otras personas, frente a quienes asistieron al evento.

99. En la segunda publicación, la denunciada indicó que no le contestó ese día al presidente porque en la mañana estaba apoyando a la creación de una estancia infantil, e indicó que esos espacios importantes, que el gobierno tanto se empeña en destruir, son importantes porque conmueven por la libertad, la solidaridad y el bien común que generan.
100. Las dos publicaciones realizadas en la cuenta personal de la diputada federal se publicaron en *Twitter* el 30 de marzo de 2022 (*temporalidad*). En ambas publicaciones se destacó su “participación” en dos eventos distintos, en los cuales se presentaron programas, acciones y compromisos de los gobiernos que los impulsan, esto es, de las alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón y de sus respectivos alcalde y alcaldesa (*Contenido*).
101. Aun cuando la diputada federal no es la encargada de ejecutar los planes y programas a los que hizo referencia en sus publicaciones, las difundió con el propósito de dar a conocer su “participación”, colaboración o aceptación respecto de dichas acciones gubernamentales.
102. Ello, pues adjuntó a los mensajes diversas fotografías de las que se desprende que presenció y acompañó al alcalde y alcaldesa en ambos eventos. Por ello, al difundir los mensajes promocionó los programas gubernamentales a los que hacen referencia para generar aceptación de un mayor número de personas, lo que pudo incidir en la voluntad de la ciudadanía en el contexto del proceso de revocación de mandato (*finalidad*).
103. Por ello, se estima que las publicaciones atribuidas a Margarita Zavala constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido en el contexto de la revocación de mandato.
104. No pasa inadvertido que, en su escrito de alegatos, la diputada federal señaló que asistió a los eventos en calidad de ciudadana, vecina de la ciudad de México, por lo que se limitó a ver y escuchar, sin participar de manera activa en los mismos; además, señaló que el día en que asistió a los eventos y realizó las publicaciones



no tenía que acudir al recinto legislativo para atender las sesiones del órgano del que forma parte.

105. No obstante, con independencia de la manera en que participó en los eventos, al momento de los hechos denunciados la denunciada se encontraba obligada a no difundir cualquier tipo de propaganda que pudiera incidir -de cualquier manera- en la opinión de ciudadanía respecto del proceso de revocación de mandato.
106. Ello, pues, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 134 de la constitución federal, las personas del servicio público deben cumplir en todo momento los principios de neutralidad e imparcialidad a fin de no influir de manera indebida en las contiendas electorales y, en este caso concreto, en el proceso revocatorio del presidente de México.

❖ **Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad**

107. La difusión de las publicaciones analizadas en este apartado se incrusta en un supuesto de prohibición constitucional que se establece en el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la constitución federal.
108. Lo anterior no supone una restricción injustificada a la libertad de expresión de las personas del servicio público, pues lo que se privilegia son las normas y reglas que desde el mismo Poder Legislativo se crearon para garantizar la eficacia del proceso de revocación de mandato.
109. Para esta Sala Especializada, las publicaciones denunciadas vulneraron los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad, porque, al momento en que se difundieron ya se encontraba vigente la prohibición para que las personas del servicio público difundieran propaganda gubernamental, **cuyo propósito era evitar la divulgación de cualquier tipo de promoción que pudiera incidir o afectar** -de cualquier manera- en la opinión de las y los electores, para que de manera libre decidieran si querían optar porque se revocara el cargo al presidente de la República, o si votaban por su permanencia.

✓ **Uso indebido de recursos públicos**



110. Por otro lado, **no se acredita la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos** por parte de Mauricio Tabe; Nubia Martínez; Lía Limón y Margarita Zavala, porque en el expediente no hay constancia por la cual se pueda corroborar que se dispusieron de recursos públicos para la elaboración y/o difusión de las publicaciones.
111. No obstante, en el expediente se encuentra acreditado que Ángel Nina Paulette Gurdié Pantoja administra los perfiles de las redes sociales (*Twitter y Facebook*) oficiales que pertenecen a la Alcaldía Miguel Hidalgo, persona que, al comparecer a este procedimiento, reconoció que ella fue la funcionaria pública que difundió los mensajes denunciados⁴³.
112. Para esta Sala Especializada, ello supone el uso indebido de recursos públicos, en tanto que éstos no son exclusivos ni se limitan a una cuestión económica, sino que también pueden traducirse como aquellos recursos materiales y humanos, destinados exclusivamente al fin propio del servicio público.
113. Así lo que se busca es evitar que con esas acciones se contravengan disposiciones de orden público, ya que el objetivo de la prohibición es que no se utilicen recursos públicos para fines distintos y evitar que se aprovechen insumos que están destinados para fines institucionales.
114. En el párrafo 7, del artículo 134 constitucional se establece un mandato para que los recursos públicos se utilicen con fines institucionales y no se afecten o beneficien personas o proyectos políticos, de manera que no se influya en la equidad de la contienda electoral, en este caso no influyera en el proceso de revocación de mandato.

⁴³ Al respecto, cabe precisar que en el SRE-JE-42/2022, este órgano jurisdiccional solicitó a la autoridad instructora, entre otros aspectos, que emplazara a este procedimiento a Ángel Nina Paulette Gurdié Pantoja por la supuesta difusión de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad. En el acuerdo de emplazamiento de 8 de diciembre de 2022, la autoridad instructora señaló que se emplazaba a dicha funcionaria pública por *“la posible difusión de las publicaciones denunciadas y atribuidas al alcalde de Miguel Hidalgo, en virtud de ser la persona del servicio público responsable de administrar las redes sociales institucionales de la alcaldía en mención”*, lo cual, en concepto de este órgano jurisdiccional, se refiere a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido de la revocación de mandato y la vulneración a los principios constitucionales (conductas que también se atribuyeron al alcalde de Miguel Hidalgo), así como al supuesto uso de recursos públicos (las cuentas de las redes sociales institucionales), infracciones respecto de las cuales se defendió al comparecer al procedimiento sancionador.



115. Por tanto, se emplearon recursos públicos humanos y materiales para la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

✓ Conclusiones

116. En ese contexto, esta Sala Especializada considera que, en el caso, **se acredita la existencia de:**

- La difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuible a **Mauricio Tabe Echartea**, alcalde de Miguel Hidalgo; **Nubia Martínez Hernández**, subdirectora de desarrollo urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo; **Ángel Nina Paulette Gurdí Pantoja**, jefa de la unidad departamental de contenidos digitales de dicha alcaldía; **Lía Limón García**, alcaldesa de Álvaro Obregón, y **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**, diputada federal del distrito 10 de la ciudad de México, y
- El uso indebido de recursos públicos durante el proceso de revocación de mandato atribuido a **Ángel Nina Paulette Gurdí Pantoja**.

117. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción IX; 134, párrafo 7 y 8 de la constitución federal y 33 de La Ley Federal de Revocación de Mandato.

OCTAVA. Vistas (comunicación de la sentencia)

118. En los casos como este, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es avisar al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa⁴⁴ (artículo 457 de la ley general).
119. Por tanto, esta Sala Especializada **da vista** con la sentencia a los **Órganos Internos de Control de las alcaldías⁴⁵ Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón**, para

⁴⁴ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

⁴⁵ Artículo 232 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



que determinen lo que en derecho corresponda con motivo de las infracciones que han quedado acreditadas en el presente fallo, respecto de **Mauricio Tabe Echartea, Nubia Martínez Hernández, Ángel Nina Paulette Gurdié Pantoja y, Lía Limón García**, respectivamente.

120. También se da vista con la sentencia a la Contraloría Interna de la cámara de diputaciones⁴⁶ para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**.
121. Ahora bien, toda vez que en el escrito de alegatos que presentó la mencionada diputada federal al comparecer a este procedimiento señaló que en la conferencia matutina del presidente de México, realizada el 30 de marzo de 2022, se emitieron expresiones que, en su concepto, constituyen violencia política en razón de género en su contra, se considera pertinente **dar vista con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a la UTCE** para que, en uso de sus atribuciones, inicie la investigación que estime conducente.
122. En atención a las infracciones acreditadas en este asunto, esta sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores”⁴⁷.

NOVENA. Comunicación a Sala Superior

123. Toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que comunique esta decisión a la Sala Superior, para su conocimiento.

⁴⁶ Artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁷ Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-151/2022 y SUP-REP-294/2022 y acumulados, en el cual la superioridad avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido en los casos en los que se tenga por acreditada la infracción denunciada, sin perjuicio de las vistas ordenadas en términos del artículo 457 de la LEGIPE, al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.



DÉCIMA. Alcances del SUP-REP-362/2022 y acumulados

124. Esta Sala Especializada toma conocimiento de que en la sentencia del sancionador SUP-REP-362/2022 y acumulados⁴⁸, entre otros aspectos, la Sala Superior vinculó a las autoridades electorales jurisdiccionales del ámbito federal y local para que, al resolver los procedimientos sancionadores iniciados contra personas del servicio público, en los que se acredite su responsabilidad por la vulneración a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 99, 116 y 134 de la constitución federal, **se analice y, en su caso, se declare la suspensión del requisito de elegibilidad consistente en contar con un modo honesto de vivir**, de frente a los subsecuentes procesos electorales.
125. La Superioridad señaló que la autoridad jurisdiccional que decrete dicha suspensión también podrá determinar la temporalidad de la afectación y la forma de recuperar el modo honesto de vivir, y enfatizó que en la determinación conducente se deberá tomar en consideración **la trasgresión reiterada (sistematicidad) y grave a los principios electorales previstos** en la constitución federal, **la reincidencia y el dolo** en la comisión de la infracción por parte de la persona del servicio público.
126. Derivado de lo anterior, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto del alcance de esta sentencia, se considera necesario señalar que este criterio **no es aplicable al presente caso**, puesto que los hechos que se analizaron en este procedimiento ocurrieron de manera previa, y la propia Sala Superior, de manera específica precisó, que esa nueva ruta de análisis sobre el requisito de elegibilidad sería aplicable en la comisión de hechos posteriores a dicha ejecutoria.
127. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuibles a **Mauricio Tabe Echartea**, alcalde de Miguel Hidalgo; **Ángel Nina**

⁴⁸Resuelto por mayoría de votos de las magistraturas integrantes de la Sala Superior, el 8 de junio de 2022.



Paulette Gurdié Pantoja, jefa de la Unidad Departamental de Contenidos Digitales y **Nubia Martínez Hernández**, subdirectora de Desarrollo Urbano, ambas funcionarias de dicha alcaldía; **Lía Limón García**, alcaldesa de Álvaro Obregón y **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**, diputada federal, en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Es **existente** el uso indebido de recursos públicos atribuibles a **Ángel Nina Paulette Gurdié Pantoja**, como se expuso en este fallo.

TERCERO. Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos atribuibles a **Mauricio Tabe Echartea**, **Nubia Martínez Hernández**, **Lía Limón García** y **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo**, en los términos de la presente determinación.

CUARTO. Se da vista con la sentencia a los Órganos Internos de Control de las Alcaldías Miguel Hidalgo y Álvaro Obregón, así como a la Contraloría Interna de la cámara de diputaciones.

QUINTO. Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de este fallo.

SEXTO. Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos expuestos en este fallo.

SÉPTIMO. Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas y el magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del magistrado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-1/2023

Luis Espíndola Morales, ante la secretaria general de acuerdos en funciones,
quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSL-1/2023⁴⁹.

Emito el presente voto porque no comparto el sentido de la sentencia aprobada por la mayoría, por lo que a continuación expongo los argumentos que sustentan mi criterio.

a) Falta de exhaustividad en la investigación

En la queja que originó el presente procedimiento especial sancionador se denunció a Mauricio Tabe Echartea, alcalde de Miguel Hidalgo; Lía Limón García, alcaldesa de Álvaro Obregón; Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, diputada federal; Bernardo Farill Vivanco, director ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo; Nubia Martínez Hernández, subdirectora de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo; y Alejandra Santacruz Álvarez, coordinadora de Comunicación Social de Álvaro Obregón por tres infracciones: 1) difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido de la revocación de mandato, 2) uso indebido de recursos públicos, y 2) vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, con motivo de diversas publicaciones en redes sociales.

En la resolución aprobada por la mayoría se sostiene que la autoridad instructora indicó que al advertir que no estaban involucradas las redes sociales de Bernardo Farill Vivanco, director ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo y Alejandra Santacruz Álvarez, coordinadora de Comunicación Social de Álvaro Obregón, es que no se les emplazó; sin embargo, desde mi perspectiva, la autoridad instructora debió investigar si las dos personas mencionadas tuvieron algún grado de participación en la difusión de los mensajes con propaganda gubernamental.

Ahora, en relación con el presunto uso indebido de recursos públicos que se denunció, de autos se desprende que la autoridad instructora se limitó a requerir a las personas denunciadas si habían hecho uso de esos recursos, ante lo cual todas respondieron en sentido negativo; no obstante, considero que se debió requerir a las áreas de tesorería o finanzas de las Alcaldías en Miguel Hidalgo y

⁴⁹ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a Daniela Lara Sánchez su colaboración en la elaboración del presente voto.



Álvaro Obregón, así como a la Cámara de Diputaciones a efecto de corroborar su dicho.

Desde mi óptica, la investigación no cumplió con el principio de exhaustividad y ello trae como consecuencia que este órgano jurisdiccional no cuente con la totalidad de constancias necesarias para pronunciarse.

Lo anterior es con el propósito de resolver de manera completa porque uno de los principios del derecho de jurisdicción es el de la completitud, que impone a la persona juzgadora la obligación de resolver la litis en su integridad, sin dejar nada pendiente.

Ello implica un examen acucioso, detenido, profundo, en el que no escape nada que pueda ser significativo para resolver, tal como se indica en la tesis I.4o.C.2 K (10a.), sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 1772, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL”** y que, por analogía, resulta aplicable.

b) Indebido emplazamiento

Es importante precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó en la jurisprudencia de rubro: **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**⁵⁰ que la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución otorga a las todas personas la posibilidad de defenderse previamente al acto privativo de que se trata e impone obligaciones a las autoridades, entre otras, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, entendiéndose por éstas las que son necesarias para la debida defensa y, de manera genérica, las lista de la siguiente manera:

1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;

⁵⁰ Identificada con la clave 1a./J. 11/2014 (10a.) visible en la página 396, del Tomo I, febrero de 2014, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Asimismo, el Alto Tribunal señaló que, **de no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar producir un estado de indefensión de la persona afectada.**

Por su parte, la Sala Superior, al dictar la sentencia **SUP-REP-60/2021**, sostuvo que este órgano jurisdiccional debe verificar **de manera oficiosa** y, en su caso, **reparar cualquier irregularidad** en la tramitación del procedimiento, con independencia de que las partes lo hubieren o no alegado ante esa instancia, en términos del artículo 476, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso, del acuerdo de emplazamiento se observa que se llamó al procedimiento especial sancionador a Ángel Nina Paulette Gurdié Pantoja, jefa de la unidad departamental de contenidos digitales de la Coordinación de Comunicación Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo: *por la posible difusión de las publicaciones denunciadas y atribuidas al alcalde de Miguel Hidalgo, en virtud de ser la persona del servicio público responsable de administrar las redes sociales institucionales de la alcaldía en mención, lo cual no constituye alguna infracción en materia electoral.*

Sin embargo, en el acuerdo plenario con clave **SRE-JE-42/2022** se le indicó a la autoridad instructora que se le debía emplazar: *por la posible difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, con motivo de diversas publicaciones realizadas en las redes sociales Facebook y Twitter, el pasado 30 marzo, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX y 134, párrafos 7 y 8 de la constitución federal y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, situación que no ocurrió.*

Es por lo anterior que considero que no se respetó la garantía de audiencia de la servidora pública referida, al no advertirle cuáles serían las infracciones de las que podía ser responsable, máxime que en la sentencia se están analizando las infracciones por las que se le debía emplazar y se determina su existencia.



c) Ley General de Comunicación Social

El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo que debe entenderse por propaganda gubernamental de este modo:

VIII Bis. Propaganda gubernamental: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado

en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas.

Tampoco constituye Propaganda gubernamental la información de interés público que realicen las personas servidoras públicas, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en cualquier formato de manera gratuita;

Dada la reciente reforma, desde mi perspectiva, se debió realizar algún pronunciamiento al respecto, ya que en el presente asunto se analizó una infracción relacionada con propaganda gubernamental.

d) Incumplimiento a la medida cautelar

De autos se advierte que el veinticuatro de junio de dos mil veintidós la autoridad instructora ordenó verificar la eliminación de las publicaciones denunciadas con motivo del otorgamiento de la medida cautelar de ocho de abril.

Sin embargo, en el acta de veintisiete de junio de esa anualidad, se advierten diversas publicaciones eliminadas, pero para esa fecha aún no se eliminaban cuatro: dos de la Alcaldía Miguel Hidalgo de treinta de marzo y dos de Mauricio Tabe Echartea de veintiocho y veintinueve de marzo, respectivamente.

En consecuencia, considero que debió emplazarse a Mauricio Tabe Echartea por el presunto incumplimiento a la medida cautelar de ocho de abril de dos mil



veintidós, ya que él quedó vinculado a eliminar las publicaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo en veinticuatro horas, así como las de sus propias redes sociales.

e) Vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Finalmente, se advierte que el juicio electoral con clave **SRE-JE-42/2022** de cinco de octubre de dos mil veintidós, fue notificado al día siguiente a la autoridad instructora; sin embargo, acató lo ordenado hasta el ocho de diciembre, es decir, dos meses después, pese a que lo único que debía llevar a cabo era la reposición del emplazamiento.

Desde mi perspectiva, la dilación no encuentra justificación, ni el plazo de dos meses es razonable para emitir una nueva determinación para emplazar debidamente, situación que tampoco ocurrió puesto que a Ángel Nina Paulette Gurdié Pantoja, jefa de la unidad departamental de contenidos digitales de la Coordinación de Comunicación Social de la Alcaldía Miguel Hidalgo se le llamó al procedimiento sin informarle qué infracciones en materia electoral se le atribuían.

En consecuencia, considero que lo pertinente sería dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente respecto al actuar de la autoridad instructora.

Por todo lo anterior, respetuosamente emito el presente **voto particular**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.